GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

No. . 0182 -2025-GRA/GGR

13 MAR. 2025

Ayacucho,

VISTO:

El Expediente administrativo No. 9071539/4981449 de fecha 21 de febrero del 2025, en nueve (09) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación promovida por **Doña NATIVIDAD URETA VDA. DE CABRERA,** contra la Resolución Gerencial General Regional No. 920-2024-GRA/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024; Opinión Legal No. 005-2025-GRA/GG-ORAJ-LYTH y Decreto Administrativo No. 189-2025-GRA/GG-GRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley No. 27680, en el artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053 y 29611; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. El artículo 10° numeral 1), literal m) de la Ley Orgánica, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, por Resolución Gerencial General Regional No. 920-2024-GRA/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024, se declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional No. 673-2024-GRA/GGR de fecha 09 de octubre del 2024, por el que se declara firme la Resolución Gerencial General Regional No. 402-2024-GRA/GGR de fecha 04 de junio del 2024 y en su artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional No. 673-2024-GRA/GGR, se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito a la administrada de hacer valer su derecho por ante la instancia y autoridad competente;

Que, de conformidad al numeral 228.1, del artículo 228 del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados*

ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.";

Que, en tanto el numeral 228.2 del artículo 228, al referirse a los actos que agotan la vía administrativa, precisa: *"El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa". "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.";*

Que, en caso presente, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional No. 673-2024-GRA/GGR, de fecha 09 de octubre del 2024, la misma que se ha declarado improcedente por Resolución Gerencial General Regional No. 920-2024-GRA/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024. Consecuentemente, la administrada al ejercitar el recurso de reconsideración contra la resolución de la autoridad jerárquica superior y habiéndose resuelto dicho medio impugnativo mediante Resolución Gerencial General Regional No. 920-2024-GRA/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024, se ha agotado la vía administrativa, conforme a lo previsto por el apartado a) del numeral 228.2 del artículo 228, del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, de consiguiente, deviene en improcedente el medio impugnativo ejercitada por la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización No.27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No.27867 y sus modificatorias Leyes Nos.27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No.27444 y la Resolución Ejecutiva Regional No.459-2023-GRA/GR.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia General AYACUCHO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovida por **Doña NATIVIDAD URETA VDA. DE CABRERA,** contra la Resolución Gerencial General Regional No. 920-2024-GRA/GGR de fecha 26 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

ARTÍCULO SEGUNDO.- - TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Regional de Agricultura e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General